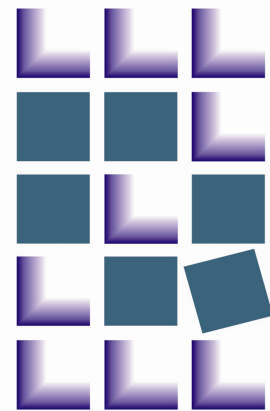

EL DERECHO UNIFORME INTERNACIONAL

por
José Antonio Márquez González,
Presidente de la Sección para el Estudio de la Integración

Comisión de Asuntos Americanos
Unión Internacional del Notariado

Lima, 26 – 28 de marzo de 2009





Notaría Pública No. 2
... desde 1888

José Antonio Márquez González / Notaría 2 / Av. Colón Oriente 333 /
94300 – Orizaba / Tels. (052) 72 5 13 35 / 72 6 03 09 / Fax 72 6 17 55 /
e-mail: notaria2marquez@prodigy.net.mx / notaria2orizaba@hotmail.com /
web: notaria2.com.mx

“EL DERECHO UNIFORME INTERNACIONAL”

SUMARIO: 1. El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), p. 2; 2. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), p. 5; 3. La Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH), p. 11; 4. El Comité Jurídico Interamericano (CJI), p. 15; Epílogo, p. 18.

Con el propósito de armonizar y coordinar las diversas leyes entre todos los Estados que forman parte de estas organizaciones económicas, se han creado ciertas instituciones de carácter estrictamente jurídico que velan por la creación, en forma gradual, de una legislación de derecho privado uniforme entre todas las naciones, a pesar de la diversidad de sus sistemas jurídicos.

La misión de estas asociaciones se desenvuelve a través de agrupaciones como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, con representantes y expertos de cada uno de los países interesados en el desenvolvimiento de su derecho comercial y, en general, de su derecho privado internacional.

Estas asociaciones son el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), con sede en Roma; la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), con

sede en Viena; la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado (HCCH), con sede en la misma ciudad, y el Comité Jurídico Interamericano (CJI), con sede en Río de Janeiro. Otros organismos importantes son el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con oficinas en Washington, Río de Janeiro, Buenos Aires y San José, y The American Law Institute (ALI), con sede en Filadelfia.

1. INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO



El UNIDROIT es un organismo intergubernamental independiente que intenta armonizar y coordinar el derecho privado entre los Estados y preparar gradualmente la adopción de una legislación de derecho privado uniforme. Creado en el año de 1926 como un órgano auxiliar de la extinta Sociedad de Naciones, el Instituto sufrió una profunda reestructuración en 1940 y se conforma, a la fecha, con un total de 63 países miembros: África del Sur, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Chile, China, Chipre, India, Irlanda, Irán, Iraq, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Indonesia, República Checa, Reino Unido, República de Serbia, Rumania,

San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay y Venezuela.

El financiamiento del Instituto proviene del gobierno italiano y de otras naciones, según acuerdo de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, es facultad del gobierno italiano la designación del Presidente.

El órgano supremo de UNIDROIT es la Asamblea General de la ONU. Los idiomas utilizados son el inglés y el francés. La Asamblea General acuerda los métodos de trabajo, cuyos temas se programan en la agenda del Instituto. Para el efecto, la Secretaría General, frecuentemente asistida por un experto consultor, acomete la tarea de un estudio preliminar. El trabajo versa fundamentalmente sobre aspectos de derecho comparado con relación al tema cuya unificación legislativa ha sido propuesta, así como también sobre las consideraciones de tipo jurídico y económico respecto a la viabilidad del proyecto. Frecuentemente se redacta un proyecto preliminar de reglas uniformes y normalmente un análisis exegético de las mismas.

Así estructurado, el proyecto es luego presentado al Consejo Directivo, formado por 25 miembros que se eligen por un periodo de cinco años. A partir del primero de octubre de 2008 fue designado como Secretario General **el señor** José Angelo Estrella Faria, de nacionalidad brasileña (y quien anteriormente había sido alto funcionario de UNCITRAL).

El Consejo Directivo es, además, quien dictamina las políticas del Instituto. Una vez que el Consejo Directivo admite **un** proyecto, normalmente se designa un *grupo de trabajo* con facultades para redactar a su vez un proyecto final de reglas de derecho uniforme. Cuando el grupo

de expertos completa el estudio, el texto retorna al Consejo de Gobierno y a un comité de expertos gubernamentales, hecho lo cual (y frecuentemente después de varias sesiones de discusión) el texto se somete nuevamente a la aprobación del Consejo Directivo y espera a la celebración de una conferencia diplomática.

El resultado de todo este largo camino es, con frecuencia, la celebración de una convención internacional que adopta el texto legal preparado. Este es, en efecto, el procedimiento que en forma general se ha seguido en la adopción de los siguientes textos legales: Convención relativa al derecho uniforme en la redacción de contratos para la venta internacional de mercaderías (1964, La Haya); Convención relativa al derecho uniforme sobre venta internacional de mercaderías (1964, La Haya); Convención internacional sobre contratos de viaje (1970, Bruselas); Convención que provee una legislación uniforme sobre la forma relativa a testamentos internacionales (1973, Washington); Convención sobre agencias en la venta internacional de mercaderías (1983, Ginebra); Convención sobre *leasing* financiero internacional (1988, Ottawa), y la Convención sobre factoraje internacional (1988, Ottawa).

Otros trabajos importantes son los estudios sobre la protección internacional de bienes culturales que se remontan al año de 1986, a partir de una solicitud hecha por la UNESCO. En este aspecto, la *Directiva Europea número 93/7 del 15 de marzo de 1993 sobre la devolución de bienes culturales ilegalmente sustraídos del territorio de un Estado miembro*, sirvió como un punto de referencia valioso para el trabajo del Comité. En la cuarta sesión mantenida en octubre de 1993 se completaron los trabajos preparatorios del proyecto final de la Convención de

UNIDROIT sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados. Este texto entró en vigor el primero de julio de 1998.

Por último, UNIDROIT publica la *Revista de Derecho Uniforme* desde el año de 1971, tanto en inglés como en francés. Su periodicidad es semestral. También se publican los documentos relativos a los estudios realizados en UNIDROIT, con el objeto de garantizar su oportuna circulación entre todos los Estados miembros, organizaciones internacionales, asociaciones profesionales, agencias gubernamentales y, en general, observadores del proceso. De igual forma se publica un *Reporte Anual* en línea, que reseña las actividades del Comité de UNIDROIT en la preparación de proyectos de convenciones. Todo ello contenido en una página *web* en dos idiomas (inglés y francés), así como una base de datos actualizada en donde se pueden localizar fácilmente leyes modelo, convenciones, guías, etc.

2. COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL



A propuesta del gobierno de Hungría, se creó en el año de 1966, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión sobre Derecho Comercial Internacional (Resolución 2205-XXI). La idea era permitir a la Organización de Naciones Unidas tener un papel mucho más activo en la reducción o supresión de obstáculos legales en el tráfico comercial internacional, a través de los siguientes medios: la coordinación de

organizaciones activas en este campo tratando de estimular la cooperación entre ellas y la más amplia participación en las convenciones internacionales ya existentes sobre leyes uniformes, la preparación de nuevas convenciones internacionales, la promoción de formas y medios de asegurar una interpretación y aplicación semejante de las convenciones internacionales, la divulgación de información en el mismo campo, el establecimiento de colaboración estrecha con la conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo y el mantenimiento de relaciones con otros órganos y otras acciones relacionadas.

Los miembros de la Comisión, originalmente compuesta por 60 Estados, están de tal forma designados que su asistencia es representativa de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos que existen en el mundo. Estos países miembros son electos por la Asamblea General por un término de seis años.

En 1968, fecha de su primera sesión, la Comisión eligió nueve temas básicos para su programa de trabajo. Estos temas consistieron en la compraventa internacional de mercaderías, arbitraje comercial internacional, transportación, seguros, pagos internacionales, propiedad intelectual, eliminación de discriminaciones en leyes que afectan el comercio internacional, agencia y legalización de documentos.

La Comisión lleva a cabo sus trabajos en sesiones anuales. Estas sesiones son mantenidas en las oficinas generales de la ONU en New York y en el Centro Internacional en la ciudad de Viena, alternando las sedes. Al mismo tiempo, cada grupo de trabajo de la Comisión mantiene en promedio una o dos sesiones cada año, que pueden celebrarse en cualquiera de ambas ciudades. La Comisión tiene la obligación de reportar

a la Asamblea General de la ONU los trabajos llevados a cabo en cada una de sus sesiones anuales.

Ahora bien, los trabajos técnicos preparatorios sobre cada uno de los temas previstos en el programa de trabajo de la Comisión son normalmente asignados a un grupo de trabajo. Actualmente existen en UNCITRAL seis grupos de trabajo. Son los siguientes:

Grupo de Trabajo I. Contratación pública.

Grupo de Trabajo II. Arbitraje y conciliación internacionales.

Grupo de Trabajo III. Derecho del transporte.

Grupo de Trabajo IV. Comercio electrónico.

Grupo de Trabajo V. Régimen de la insolvencia.

Grupo de Trabajo VI. Garantías reales.

En una sesión típica de un grupo de trabajo de UNCITRAL, la Secretaría de la Comisión prepara un amplio estudio preparatorio. En este estudio se examinan las leyes ya existentes tanto a nivel nacional como internacional, prestando particular atención a los problemas y dificultades más graves en la aplicación e interpretación de dichas leyes. Se proponen algunas soluciones alternativas y, en muchos casos, se prepara un anteproyecto de reglas relativas al tema, acompañado frecuentemente de comentarios sobre cada una de ellas, los cuales enriquecen las deliberaciones y discusiones del grupo de trabajo.

En general, se estimula en gran medida la participación de los Estados miembros, exhortándolos a enviar representantes y expertos en cada uno de los campos de trabajo y procurando su asistencia desde las

fases iniciales de la discusión hasta la presentación del proyecto final. Se invita también a Estados que no son miembros de la Comisión, así como a organizaciones internacionales y observadores de diversa índole.

Una vez que un grupo de trabajo ha preparado, discutido y corregido un texto, la propia Comisión ordena a la Secretaría la preparación de una exposición de motivos para asistir a los gobiernos miembros y a las organizaciones internacionales en el estudio del texto final. Se estimula la recepción de comentarios y sugerencias sobre el proyecto, el cual se somete nuevamente a revisión. Una vez transcurrido todo este largo proceso, se considera que el texto se encuentra concluido y es susceptible de ser adoptado por la Comisión.

A su vez, la Comisión recomienda entonces a la Asamblea General la celebración de una conferencia internacional de representantes con el objeto de considerar su adopción, iniciándose entonces una pesada labor de distribución del texto final entre todos los gobiernos y las organizaciones internacionales relativas al tema. La propia Secretaría prepara con frecuencia un análisis de todos los comentarios y críticas recibidos.

Se recurre a diversos procedimientos con el objetivo de promover la armonización y la unificación del derecho comercial internacional, pues algunas veces se sugiere la celebración de convenciones internacionales, pero otras veces se preparan reglas “modelo” para ser incorporadas en tratados futuros o bien se establecen algunas reglas uniformes para su eventual utilización.

También se redactan “guías legales” que discuten un tema concreto y sugieren posibles soluciones. Como es obvio, la técnica puede variar según la índole particular del problema sometido a discusión.

La Comisión ha obtenido resultados concretos en áreas precisas. Los textos legales hasta ahora adoptados son los siguientes, según su temática:¹ *Arbitraje y conciliación comercial internacionales*: Recomendación relativa a la interpretación del artículo II (2) y del artículo VII (1) de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958 [2006]); Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (2002); Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral (1996); Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (enmendada en 2006 [1985]); Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1982); Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980); Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (1976); Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York [1958]). *Compraventa internacional de mercaderías y operaciones conexas*: Guía Jurídica de la CNUDMI sobre Operaciones de Comercio Compensatorio Internacional (1992); Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento (1983); Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980); Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (1974). *Garantías Reales*: Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas (2008); Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (2001). *Insolvencia*: Guía Legislativa de la

¹ Visible en: www.uncitral.org/uncitral/es/uncitraltexts (fecha de consulta: 22-01-09).

CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia (2004); Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997). *Pagos Internacionales*: Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (1995); Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992); Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales (1988). *Transporte Internacional de Mercaderías*: Convención de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (1991); Disposición sobre la Unidad de Cuenta y Disposiciones para el Ajuste del Límite de la Responsabilidad en los convenios internacionales de transporte y en otros instrumentos que establezcan límites internacionales de la responsabilidad (1982); Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo [1978]). *Comercio electrónico*: Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005); Ley Modelo de la CNUDMI sobre la firma electrónica (2001); Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, con la Guía para su incorporación al derecho interno, junto con su nuevo artículo 5 *bis* aprobado en 1998 (1996); Recomendación sobre el valor jurídico de la documentación informática (1985). *Contratación pública y desarrollo de la infraestructura*: Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003); Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2000); Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (1994); Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública de Bienes y

Obras (1993); Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales (1987).

La Comisión publica, por último, un libro anual que contiene una relación de los trabajos llevados a cabo en el periodo relativo (*Yearbook*). Se transcriben también los reportes de las sesiones y deliberaciones de la Comisión y sus grupos de trabajo, e incluso una relación de los libros, ensayos y artículos sobre el tema, bajo la denominación de *Registro de Textos de las Convenciones y otros Instrumentos Relativos al Derecho Comercial Internacional*. Los textos concernientes al trabajo de la Comisión se publican en dos volúmenes (“A” y “B”).

3. CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO



La Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado remonta sus antecedentes a 1893, cuando fue fundada por un total de 57 países. A la fecha, 69 Estados son miembros de la Conferencia.

La Conferencia tiene el propósito de desarrollar convenios en áreas diversas del derecho privado, específicamente en materia de conflicto de leyes y problemas de elección del foro. El Estatuto de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado es un documento de fecha 31 de octubre de 1951 adoptado en la séptima sesión de la Conferencia y que entró en vigor el 16 de junio de 1955. Las últimas reformas han sido aprobadas, y entraron en vigor el primero de enero de 2007.

El propósito de la Conferencia de La Haya en términos del artículo 1º es trabajar para la unificación progresiva de las reglas de derecho internacional privado. El órgano ejecutivo de la Conferencia es el Consejo de Asuntos Generales y Política compuesto por todos los miembros. Las reuniones son mantenidas en forma anual. Este Consejo desempeña sus funciones a través de la Oficina Permanente.

La Oficina Permanente tiene su sede en La Haya, en donde despacha el Secretario General y cuatro secretarios más designados por el gobierno de los Países Bajos. Se tiene cuidado de que en su elección sean tomadas en cuenta su diversidad en la representación geográfica y su experiencia legal.

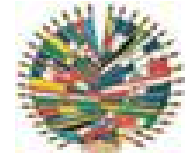
A través de estos organismos se establecen comisiones especiales que preparan proyectos de convenciones relativos a las materias que se estudian. En lo posible las decisiones se adoptan por consenso.

Hasta ahora, algunos de los textos más importantes que ha producido la Conferencia son los siguientes: el Estatuto de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado; la Convención del 1º de marzo de 1954 sobre Procedimiento Civil; la Convención del 15 de junio de 1955 sobre la Ley aplicable a las Ventas Internacionales de Mercancías; la Convención del 15 de abril de 1958 sobre la Ley que rige la Transferencia de la Titularidad en las Ventas Internacionales de Bienes; la Convención del 15 de abril de 1958 sobre la Jurisdicción del foro seleccionado en el caso de Ventas Internacionales de Mercancías; la Convención del 15 de junio de 1955 relativa al establecimiento de los conflictos entre la Ley de la Nacionalidad y la Ley del Domicilio; la Convención del 1º de junio de 1956 relativa al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de Empresas

Extranjeras, de Asociaciones y de Instituciones; la Convención del 24 de octubre de 1956 sobre la Ley aplicable a las Obligaciones Alimentarias hacia los Niños; la Convención del 15 de abril de 1958 relativa al Reconocimiento y a la aplicación de Decisiones relativas a Obligaciones Alimentarias hacia los Niños; la Convención del 5 de octubre de 1961 relativa al Poder de Autoridades y de la Ley aplicable en lo que se refiere a la Protección de Menores de Edad; la Convención del 5 de octubre de 1961 sobre los Conflictos de Leyes en Materia de forma de las Disposiciones Testamentarias; la Convención del 5 de octubre de 1961 que suprime el requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros; la Convención del 15 de noviembre de 1965 sobre la Jurisdicción, la Ley aplicable y el Reconocimiento de Decretos relativas a las Adopciones; la Convención del 15 de noviembre de 1965 sobre el servicio al exterior de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en materias Civiles o Comerciales; la Convención del 25 de noviembre de 1965 relativa a la Elección de la Corte; la Convención del 1º de febrero de 1971 sobre el Reconocimiento y la aplicación de Juicios Extranjeros en materias Civiles y Comerciales; el Protocolo Suplementario del 1º de febrero de 1971 de la Convención sobre el Reconocimiento y la aplicación de Juicios Extranjeros en materias Civiles y Comerciales; la Convención del 1º de junio de 1970 sobre Reconocimiento de Divorcios y Separaciones de Cuerpo; la Convención del 4 de mayo de 1971 sobre la Ley aplicable a los Accidentes de Tráfico; la Convención del 18 de marzo de 1970 sobre la Toma de Pruebas en el Extranjero en Materias Civil o Mercantil; la Convención del 2 de octubre de 1973 relativa a la Administración Internacional de los bienes de Personas Fallecidas; la Convención del 2 de octubre de 1973 sobre la Ley aplicable a

la Responsabilidad por la Fabricación de un Producto; la Convención del 2 de octubre de 1973 sobre el Reconocimiento y la aplicación de Decisiones Referentes a Obligaciones Alimentarias; la Convención del 2 de octubre de 1973 sobre la Ley aplicable a las Obligaciones Alimentarias; la Convención del 14 de marzo de 1978 sobre la Ley aplicable a las Propiedades de los Regímenes Matrimoniales; la Convención del 14 de marzo de 1978 relativa a la Celebración y el Reconocimiento de la Validez de los Matrimonios; la Convención del 14 de marzo de 1978 sobre la Ley aplicable a la Representación; la Convención del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Abducción de Niño internacional; la Convención del 25 de octubre de 1980 sobre el Acceso Internacional a la Justicia; la Convención del 1º de julio de 1985 sobre la Ley aplicable al *Trust* y a su Reconocimiento; la Convención del 22 de diciembre de 1986 sobre la Ley aplicable a los Contratos para la Venta Internacional de Mercancías; la Convención del 1º de agosto de 1989 sobre la Ley aplicable a las Sucesiones por causa de Muerte; la Convención del 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de los Niños y Cooperación en materia de Adopción Internacional; la Convención del 19 de octubre de 1996 sobre la Competencia, la Ley aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños; la Convención del 13 de enero de 2000 sobre la Protección Internacional de Adultos; la Convención del 5 de julio de 2006 sobre la Ley aplicable a ciertos Derechos sobre Valores depositados en un Intermediario; la Convención del 23 de noviembre de 2007 sobre el Cobro Internacional de las Obligaciones Alimentarias con los Hijos y otros

Miembros de la Familia, y el Protocolo del 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley aplicable a las Obligaciones Alimentarias.



4. EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Desde el año de 1906 se creó en la ciudad de Río de Janeiro una “Comisión internacional de Jurisconsultos Americanos” cuya labor principal se refería a la codificación y al desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Esta comisión celebró dos reuniones importantes, en los años de 1912 y 1927, cuyo resultado fue la creación del Código de Derecho Internacional Público y el Código de Derecho Internacional Privado, ambos redactados por notables juristas brasileños. Estas codificaciones alimentarían más tarde los trabajos para la elaboración del Tratado de La Habana del año de 1928. La Comisión Internacional también aprobó el famoso Código de Derecho Internacional Privado, conocido como *Código Bustamante*.

En 1939 se decidió crear la “Comisión Interamericana de Neutralidad” en una reunión de ministros de relaciones exteriores llevada a cabo en Panamá, la cual se enfrentó de inicio a problemas particulares con relación a las actividades bélicas en el ámbito americano de las potencias involucradas en la Segunda Guerra Mundial.

Esta Comisión Interamericana de Neutralidad hubo de transformarse, en el año de 1942, en el “Comité Jurídico Interamericano”, el cual se encargó a su vez de estudiar los problemas referentes a los principios y normas de neutralidad y a la elaboración de un proyecto de declaración de

los principios fundamentales del derecho internacional y al desarrollo y coordinación de los trabajos de codificación en esta área.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 99. El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir como cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desenvolvimiento progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

El Comité tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro y está compuesto de un total de 11 jurisconsultos elegidos para un periodo de cuatro años por la Asamblea General de la OEA. Actualmente sus miembros son los siguientes: Jean-Paul Hubert (Canadá), Jaime Aparicio Otero (Presidente, Bolivia), Galo Leoro Franco (Ecuador), Antonio Fidel Pérez (Estados Unidos), Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (El Salvador), Freddy Castillo Castellanos (Venezuela), Hyacinth Evadne Lindsay (Jamaica), Jorge Palacios Treviño (México), Ricardo Antônio Silva Seitenfus (Vicepresidente, Brasil), Mauricio Herdocia Sacasa (Nicaragua) y Guillermo Fernández de Soto (Colombia).

El Comité ha examinado a la fecha muchos problemas relativos al derecho internacional y emitido una serie de consultas que le han valido la denominación de *conciencia jurídica continental*. Entre los últimos trabajos emprendidos se encuentran los siguientes: mejoramiento de la administración de justicia, medio ambiente, derechos humanos, mar territorial, letras de cambio, cheques, adopción de menores, extradición,

ejecución de medidas cautelares, protección consular, leyes aplicables en materia de contratación internacional, estudios sobre el principio de no intervención, mercado de valores y libre competencia, regulación de negocios jurídicos internacionales, mercado de valores, creación de una corte interamericana en materia penal, tratados bilaterales de protección recíproca a las inversiones extranjeras, etc.

EPÍLOGO

Como se sabe, el derecho ha utilizado formas recurrentes a lo largo de la historia, para acentuar su influencia. Vittorio di Cagno dice que una de ellas ha sido la vía militar, donde el más fuerte impone su derecho a la parte débil. Otra vía, más reciente, ha sido la de los acuerdos internacionales, donde los Estados tratan de abatir sus diferencias legislativas por medio del diálogo y de llegar a acuerdos parciales que, de forma lenta, posibilitan un alcance más genérico en la creación del derecho uniforme. Por último, la vía del “derecho de las cláusulas”, es decir, de la contratación entre particulares, ha llegado a ser una de las más ricas y provechosas por su contacto con la práctica negocial -y en especial con la institución notarial-.

El notario puede colaborar activamente en la búsqueda de la uniformidad legislativa en su ámbito de influencia merced a su posición privilegiada como protagonista en la realidad de la contratación negocial. El notario, en efecto, participa como uno de los sujetos principales de este derecho uniforme y refleja en su función, todos los días, el impacto de estas nuevas formas de negociación internacional, pues el derecho uniforme se crea y evoluciona al contacto de su aplicación cotidiana.

Ejemplo de todo ello lo constituyen originales creaciones notariales en temas como los poderes, las formas de propiedad compartidas, disposiciones sucesorias, estatutos de sociedades mercantiles, etc.

Ahora bien, es precisamente esta época de intenso tráfico comercial la que, sin embargo, guarda mayor asechanza para la supervivencia de la función notarial como tradicionalmente ha sido concebida en el sistema latino. La injerencia de otro tipo de profesionistas, fundamentalmente economistas, puede resultar peligrosa si no se comprenden cabalmente los fundamentos que han constituido, a lo largo de la historia, la tradición legal de nuestro sistema notarial, porque el notariado de tipo latino mantiene como elementos importantes el concepto de fe pública y la autenticidad del instrumento. Ambos elementos repercuten en la situación privilegiada del acto que produce el notario.

Por otra parte, frente a esta caracterización típica del notariado de tipo latino, el también denominado *notary public* en el sistema jurídico anglosajón observa otras características que, en esencia, son fundamentalmente diversas. En realidad, el *notary* anglosajón no es necesariamente un profesional de derecho y tampoco reúne los requisitos de dación de fe, redacción del documento y asesoramiento o consejo a las partes. Además, el cargo es de vigencia temporal y no ejerce su profesión en forma exclusiva, como en el caso de los notarios latinos.

No obstante todo ello, la gran influencia económica de los Estados Unidos de América ha irrumpido en los demás países que conforman su esfera económica, y amenaza, cada vez más, con la extrapolación de conceptos y de instituciones ajenas a su derecho y a su tradición histórica. Así, con argumentos de tipo económico y no exactamente jurídicos, se

pretende la adaptación de conceptos y de instituciones extrañas bajo la exclusiva consideración de su eficacia económica.

El surgimiento de modernas tecnologías y equipos de computación, así como nuevas formas de transmisión electrónica de datos han hecho que en los últimos años cambie radicalmente la imagen tradicional de las oficinas notariales y que, en efecto, se hayan sustituido rápidamente las viejas máquinas de escribir mecánicas y los procedimientos rudimentarios de comunicación y copiado por novedosos aparatos de computación, telefonía, fotocopiado, impresión y transmisión de datos desconocidos hasta hace pocos años.

Como es obvio, todas estas grandes modificaciones que imponen por su lado la intensidad y globalización del tráfico comercial entre los países y la revolución sorprendente de los medios electrónicos, conforman una doble amenaza para la institución notarial de añejas tradiciones. Los problemas, sin embargo, no se agotan en el enfrentamiento de estos dos grandes peligros. Una vez lograda la asimilación paulatina de los negocios legales a nuevas tecnologías, interesa que dicha adaptación resulte en lo posible uniforme, para evitar disparidades o contradicciones en su tratamiento. De aquí la importancia del derecho uniforme y su creación gradual por el notario como figura central en su aplicación y redacción.

Este trabajo ha detenido su atención en el examen más o menos breve del UNIDROIT, el UNCITRAL, la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado y el Comité Jurídico Interamericano. He detenido especialmente mi interés en la estructura de cada uno de los organismos y particularmente en los instrumentos y textos legales que cada uno de ellos ha producido.

Otros organismos tienen una importancia relativa menor. Este es el caso del *American Law Institute*, creado en 1923 por un grupo de jueces, abogados y profesores norteamericanos con el objetivo de promover la simplificación y uniformidad de los textos legales y su mejor adaptación a la realidad social. Personalidades importantes que fundaron el Instituto en esa época fueron William Howard Taft, Charles Evans Hughes, Elihu Root, Benjamín N. Cardozo y Learned Hand.

El método de trabajo que ha adoptado el Instituto se refleja en la adopción de los denominados *restatements*, es decir, en la colección ordenada y sistemática de textos legislativos, opiniones doctrinales y decisiones jurisprudenciales sobre diversos temas. Así, el Instituto ha redactado valiosos *restatements* sobre representación, conflictos de leyes, contratos, propiedad, garantías, daños, **fideicomisos e indemnizaciones**, que han sido periódicamente renovados y actualizados. Tal vez uno de sus logros más notables ha sido el *Uniform Commercial Code* (UCC).

Otro ejemplo es el denominado Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, una organización no gubernamental que mantiene una condición consultiva en la OEA y en la ONU, especialmente en la vigencia y formación de los derechos humanos en América. Fue fundado en 1991 con la intención de ofrecer servicios jurídicos gratuitos. Su página se identifica precisamente como CEJIL, y contiene valiosos enlaces a gacetas y documentos (especialmente documentos interamericanos), así como a las últimas sentencias de la Corte Interamericana y a las resoluciones de la Asamblea General de la OEA.

Todos estos organismos de unificación han producido una gran pluralidad de instrumentos y textos legales. También lo es que sólo unos

pocos de ellos atañen directamente a la función notarial; en contrapartida, la importancia de estos últimos es manifiesta, no solamente en la labor actual, sino en el futuro inmediatamente previsible. En otras áreas su importancia es menor, pero no debe olvidarse que a largo plazo todos estos instrumentos conforman un marco general de actuación que debe llamar la atención del notariado internacional.

Por último, quiero destacar aquí el magnífico trabajo que se ha desarrollado por parte de la Unión en la Jornada de Punta del Este en noviembre de 2006, donde nuestro colega Hans van Loon afirmó que la necesidad de la incorporación activa del notariado al contexto supranacional se produce, desde luego, a través de las convenciones de derecho privado internacional que buscan un grado de certidumbre próximo al que puede alcanzarse en cada contexto nacional. Así lo ratificó el presidente Giancarlo Laurini, en Madrid, en octubre de 2007, con ocasión del XXV Congreso Internacional del Notariado.
